

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 25 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual los apoderados de la parte demandante y parte demandada (SALUDCOOP EN LIQUIDACION) renunciaron al poder conferido por sus mandantes. Así mismo informo que el Curador ad-litem designado no ha descrito el traslado de la demanda por parte de I.A.C. GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00258-00
Demandantes:	DIVA CECILIA PRADO ALARCON
Demandados:	SALUDCOOP EN LIQUIDACION
	CORPORACION MI I.P.S. CORDOBA
	IAC G.P.P. SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA
Asunto:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE APODERADOS.
Providencia:	SUSTANCIACION

i. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que precede y examinado el caso de marras, observa este Despacho que el apoderado de la parte actora a través de memorial visible a folio 257 del expediente, comunicó a este Juzgado la renuncia del poder que le fuera conferido por la demandante DIVA CECILIA PRADO ALARCON, quien coadyuvó dicho memorial, por tanto, es aceptable su solicitud. Sin embargo, se requerirá la parte actora para que designe nuevo apoderado si a bien lo tiene.



Igualmente se observa la manifestación de renuncia al poder conferido al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA como apoderado judicial de la empresa SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, razón por la cual se aceptará su dimisión al poder conferido, requiriendo del mismo modo a su Representante Legal para lo pertinente acorde al Art., 76 del C.G.P.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CERETÉ - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIVA CECILIA PRADO ALARCÓN
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 23162310300220170025800

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER ESPECIAL.

ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, mediante el presente escrito, respetuosamente, acudo ante esta Unidad Judicial con el fin de manifestar que renuncio al poder especial a mí conferido dentro del proceso que acusa la referencia. Lo anterior, obedece a la terminación del contrato de prestación de Servicios suscrito con dicha entidad, la cual se hizo efectiva a partir del 30 de abril del año 2020, según correo electrónico de fecha 21 de Abril de 2020.

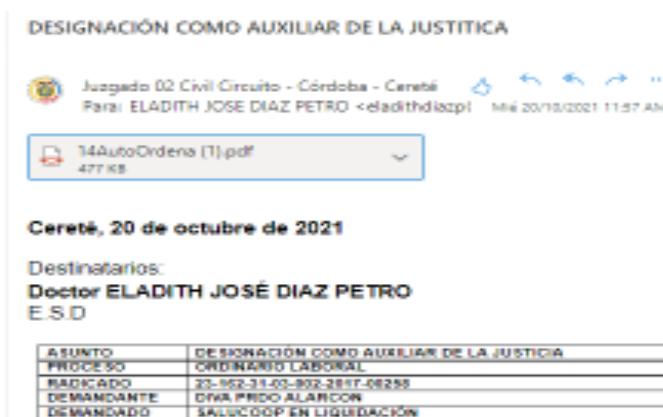
En atención a las exigencias legales contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la seguridad social, anexo al presente escrito la comunicación dirigida a la entidad demandada en tal sentido.

De usted,

Atentamente:

Orlando David Pacheco Chica
ORLANDO DAVID PACHECO CHICA
C.C. No. 79.941.567 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 138.159 del C.S. de la J.
Proyecto: Análisis de la
Aprobación: COPCH

De otro lado, como quiera el Curador ad-litem designado para la empresa I.A.C. GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA, doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, ha guardado silencio frente a la aceptación o negación del cargo designado por este Juzgado, a pesar de habersele notificado el día 20 de octubre de 2021 a su cuenta electrónica eladithdiazp@hotmail.com ; como se advierte en la siguiente imagen:



se le requerirá por única vez, para que proceda dentro de los tres siguientes a la notificación de esta providencia a expresar la manifestación requerida so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 7 del Art., 48 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

"7. La designación del curador ad-lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que le fuera conferido al abogado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, conforme memorial que precede.

SEGUNDO: REQUERIR POR SECRETARÍA a la señora DIVA CECILIA PRADO ALARCON esta decisión a efectos de que nombre nuevo apoderado; enviándole la misma a la dirección electrónica denunciada en el libelo demandatorio para notificaciones divap-13@hotmail.com . Para tales efectos se le conceden 5 días-

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder conferido al doctor Dr., ORLANDO DAVID PACHECO CHICA apoderado de la empresa SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

CUARTO: REQUERIR POR SECRETARÍA al representante legal de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION a efectos de que nombre nuevo apoderado judicial que los asista dentro del proceso. Para lo anterior se le otorga el término de 05 días.

QUINTO: REQUERIR POR SECRETARÍA al Dr., ELADITH JOSE DIAZ PETRO en su calidad de Curador Ad-Litem de la empresa I.A.C. GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA para que del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste su aceptación al cargo que le fue designado en auto de fecha 29 de mayo de 2019, so pena de aplicársele lo contemplado en el numeral 7° del Art., 48 del C.G.P., por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**